

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Henry Giraldo Ríos.
Demandados: María Eugenia Arroyave y Otro.
Rad: 2022-00036.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 176

Después de la Corrección realizada por el demandante, procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a nombre propio por el abogado HENRY GIRALDO RIOS C.C. 4.348.278 contra los señores MARIA EUGENIA ARROYAVE GONZALEZ C.C. 24.393.525 y CESAR DAVID RIVERA BERMUDEZ C.C. 19.163.769.

CONSIDERACIONES

La demanda ha sido presentada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 89 del C.G.P, cumpliendo los requisitos del Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

Se trata de un proceso de mínima cuantía por tanto este despacho Judicial es competente para el conocimiento de la demanda; además de no existir indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en los parágrafos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se les advertirá a los demandados que, para poder ser oídos dentro del proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia Local, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda instaurada por el abogado HENRY GIRALDO RIOS C.C. 4.348.278 contra los señores MARIA EUGENIA ARROYAVE GONZALEZ C.C. 24.393.525 y CESAR DAVID RIVERA BERMUDEZ C.C. 19.163.769 tendiente a lograr el trámite de PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo indicado por los artículos 368 y 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados MARIA EUGENIA ARROYAVE GONZALEZ C.C. 24.393.525 y CESAR DAVID RIVERA BERMUDEZ C.C. 19.163.769, que para poder ser oídos en

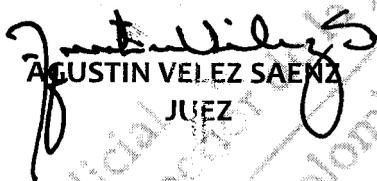
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Henry Giraldo Ríos.
Demandados: María Eugenia Arroyave y Otro.
Rad: 2022-00036.

el proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia local. (Cuenta 17042204200-2) los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 del C.G.P, y, si se llegare al caso, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 292 del C.G. del P. Teniendo en cuenta la pandemia que azota a la humanidad y atendiendo lo reglado en el Decreto N° 806 de 2020 la notificación se aceptará también la hecha como mensaje de datos a la dirección electrónica.

SEXTO: Se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado HENRY GIRALDO RIOS C.C. 4.348.278 y T.P. 60.315 del CSJ para actuar dentro del proceso a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAEENZ
JUEZ

